

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION
No 235 - 2020 SUSCRITO ENTRE TELECARIBE Y LIZETH MARGARITA ROBLES
MERCADO**

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE**, y por otra parte, **LIZETH MARGARITA ROBLES MERCADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.140.839.459 de Barranquilla, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente *contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión* que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas en virtud de las calidades *intuitu personae* del CONTRATISTA, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que Telecaribe tiene a su cargo la prestación del servicio público de Televisión en la Región Caribe y no cuenta en su planta con personal suficiente para atender necesidades que demanda el Canal en especial en la parte operativa. **2)** Que con el fin de apoyar a la gerencia en actividades y eventos propios de la gestión institucional y fortalecer las relaciones públicas, así como la imagen del Canal, se hace necesario contratar los servicios de un técnico profesional en procesos administrativos, que conlleven a generar un impacto positivo con las entidades del orden local, regional y nacional. **3)** Que existe constancia expedida por el Profesional Universitario de talento Humano, en la que manifiesta que TELECARIBE no cuenta con personal suficiente y disponible, para apoyar a la gestión de la Gerencia. **4)** Que la **CONTRATISTA** presentó propuesta económica, la cual es aceptada por TELECARIBE y hace parte integral del presente contrato. **5)** Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...*estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales...(subrayado y en negrillas fuera de texto)*". **6)** Que según sentencia 11001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: "Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión

fiscal". 7) Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el respectivo trámite de registro en Cámara de Comercio.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestación de servicios y apoyo la gestión de la Gerencia en temas de relaciones públicas, comercial y gestión institucional. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes:

1. Realizar trabajos de coordinación y seguimiento de las áreas de gerencia. 2. Proyectar y/o supervisar la elaboración de documentos de comunicación interna o externa sobre la gestión de gerencia. 3. Manejo diario de la agenda de gerencia 4. Garantizar la participación de la gerencia en actividades internas y externas 5. Aprobar las requisiciones que se generen en el fomplus. 6. Recepción de información y documentos pertinentes a la gerencia. 7. Apoyo en actos públicos y privados de la gerencia que redunden en pro de la buena imagen del canal. 8. Mantener relación permanente con los colaboradores internos y externos que soliciten servicios e información de la gerencia 9. Presentar un informe mensual de ejecución. 10. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. PARAGRAFO: Si no se presentare la

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE: Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1) Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. 2) Suministrar oportunamente los insumos e información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. 3) Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será a partir de la fecha de perfeccionamiento hasta el 31 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma.

CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de (\$2.500.000.00) M/C. La contratista no factura IVA. **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** Telecaribe pagará al contratista un único pago por valor de \$ 2.500.000,00, después de haber recibido el servicio previa presentación del informe de actividades suscrito por el contratista y el supervisor del contrato y de la cuenta de cobro y sus anexos.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación anticipada por incumplimiento del CONTRATISTA, TELECARIBE hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime al CONTRATISTA del pago de

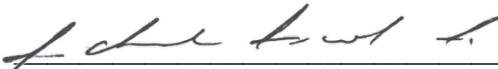
las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2020 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000001129 de fecha 10 diciembre de 2020 Recursos Propios. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TELECARIBE** ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través de la Gerencia de **TELECARIBE** quien ejercerá las siguientes funciones de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. El supervisor deberá: a. -Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b. -Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c. -Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d. -Proteger los derechos de **TELECARIBE**, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e. -Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f. - Remitir oportunamente a la División financiera de **TELECARIBE**, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g. -Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h. -Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión del contrato, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia - Atlántico y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 N° 1 – 2487 Corredor Universitario. Corregimiento de Sabanilla- Montecarmelo. Puerto Colombia (Atlántico) **EL CONTRATISTA:** Cra 16 E No. 45d – 38 apto 101en Barranquilla - Atlántico. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: liz-0804@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA VIGESIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se

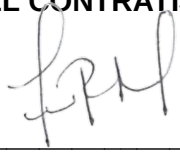
entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia – Atlántico a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

TELECARIBE

EL CONTRATISTA


MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE
Gerente


LIZETH ROBLES MERCADO

Supervisor: _____

Proyectó: YCD